

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 079

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 05/14 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26.052 DENOMINADA "DEFEDERALIZACIÓN DE LA LEY DE ESTUPEFACIENTES".

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 6

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
27 MAR 2014	
N° 079	MESA DE ENTRADA Hs. J.F.L. FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 270	25 MAR 2014	HORA 17:00
FIRMA		

MENSAJE N° 05

USHUAIA, 25 MAR 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

En mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los Señores Legisladores, con el fin de remitir el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional N° 26.052 denominada "desfederalización de la ley de estupeficientes".

La Ley Nacional N° 26.052 establece la modificación del artículo 34 de la Ley Nacional 23.737 por el cual se establece "que los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación", es a este respecto por el cual se remite entre otros fundamentos el presente proyecto de ley aludido.

Adherir a la ley supra mencionada nos permite como Estado Provincial poder tomar un mayor protagonismo en lo que respecta a la lucha contra el narcotráfico en muchas de sus facetas y allí donde el delito afecta a nuestra comunidad.

Es dable aclarar, que el bien jurídico tutelado por la Ley Nacional N° 23.737 es la salud pública, entendida desde el marco social y comunitario. La salud es uno de los derechos fundamentales del hombre, de conformidad con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el artículo 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, los artículos 24 a 26 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación a la Mujer, incorporados al artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, como así también consagrado en nuestra Constitución Provincial en el artículo 53.

La lesividad determinada en las conductas descriptas en la Ley 23.737, no apuntan a la punibilidad por la lesión a la salud individual, sino que se vincula con la peligrosidad y gravedad progresiva de las conductas realizadas que afectan a la salud

///...2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

05



...//2

De un número indeterminado de personas.

El principio de lesividad mencionado se reafirma en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dado en el caso "Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080" por el cual se declaró la inconstitucionalidad del Artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Nacional N° 23.737, referido a la penalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal; exhortándose a todos los poderes públicos "(...) a asegurar una política de Estado contra el tráfico ilícito de estupefacientes y a adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, enfocada sobre todo en los grupos más vulnerables, especialmente los menores, a fin de dar adecuado cumplimiento con los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el país".

A la declaración de inconstitucionalidad del Artículo 14 de la Ley 23.737 en lo atinente a la tenencia para uso personal, se le suma otro hecho jurídico relevante como es la sanción en el año 2010 de la Ley Nacional de Salud Mental, a través de la cual se concreta normativamente a nivel nacional el nuevo paradigma imperante en materia de salud mental, basado en instrumentos y principios internacionales. Paradigma que tiene a nuestra Provincia como una de sus pioneras.

La Provincia ha abordado el problema de las adicciones como parte integrante de la salud mental y del sistema de salud en general, suprimiendo enfoques paternalistas, moralizantes o delincuenciales respecto de la persona adicta, avocándose a trabajar desde y en el contexto (familia, escuela, barrio, comunidad) en función de la inclusión social, evitando abordajes basados en la privación de la libertad, o fundados exclusivamente en una mirada biomédica, reconociendo a las personas como sujetos de derechos y con plena libertad de elección. Con esto en mente, se ha creado en 2007 la Dirección de Salud Mental que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud, desde la cual no sólo se articulan políticas de prevención y tratamiento, a partir de unidades propias y especializadas tales como los Centros de Abordaje de Problemáticas del Consumo o Centros de Día, sino también se incorpora a dichas políticas a todo el Sistema Público de Salud (Hospitales Públicos, CAPS) sumando a las carteras gubernamentales (Educación, Desarrollo Social, Derechos Humanos, Deportes, Trabajo, entre otras) multiplicando así la cantidad de operadores capaces de

///...3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

05

...///3

capaces de intervenir de diversas maneras en la problemática y diversificando las vías de acceso para la comunidad. Esta gestión de gobierno, ha aumentado no sólo el número de profesionales (psicólogos y psiquiatras) y trabajadores en general que se desempeñan en la Dirección de Salud Mental sino también ha incorporado otras profesiones a los fines de enriquecer la intervención (enfermeros, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales). Asimismo se han incorporado recursos materiales, se han efectuado obras tendientes a acondicionar las dependencias destinadas a la atención de la población y se ha reforzado la presencia en el Municipio de Tolhuin, se ha logrado contar con asistencia psicológica en todos los centros de salud, se brindan talleres abiertos a la comunidad, charlas destinadas al médicos y personal de la sanidad, cursos de capacitación, se organizan actividades artísticas y culturales, entre muchas otras iniciativas que, en forma orgánica y coherente, definen la política provincial en materia de adicciones.

Quien suscribe tiene la firme convicción que una política destinada fundamentalmente a la represión del consumo de estupefacientes no hace más que acentuar el problema, generando la incorporación innecesaria de personas al circuito penal y la saturación del sistema penitenciario con el único resultado de agravar la situación de la persona adicta, estigmatizándola, intensificando el sufrimiento y excluyéndola aún más de la sociedad, a lo cual cabe agregar su ineficacia como mecanismo para combatir el delito de narcotráfico y más aún, como elemento disuasivo de prevención. En tal sentido, cabe referirse nuevamente al fallo Arriola, por el cual se afirma *"la ineficacia de aplicar sanciones penales o incriminar a la mera tenencia con el objeto de combatir el flagelo de la drogadicción(...)"* planteando que, al momento de sancionarse la Ley 23.737 *"(...se ha afirmado que el legislador consciente de la alta peligrosidad de estas sustancias, ha querido evitar toda posibilidad de su existencia. Es claro, tal como se detallará a continuación, que ese fin no se ha logrado y entonces se ha vuelto irrazonable una interpretación restrictiva en cuanto al modo de entender el señorío del hombre. Por ello, desaparecido el argumento que justificaba la exégesis más limitativa, cobra nuevamente su real dimensión el principio de la autonomía personal"*. Y que *"los datos de la realidad han permitido demostrar que las razones pragmáticas en las que se sustentaba la doctrina establecida en las disidencias de "Bazterrica" y "Capalbo" y mantenida en el "Montalvo" (Fallos: 313:1333) respecto del nuevo texto legal, han perdido virtualidad. Como se adelantó, allí se había sostenido que la incriminación del tenedor de*

///...4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

05

...///4

***estupefacientes permitiría combatir más fácilmente a las actividades vinculadas con su comercio y arribar a resultados promisorios (considerando 26 del último fallo citado) que no se han cumplido, pues tal actividad criminal lejos de haber disminuido se ha acrecentado notablemente***".

Debemos asumir la cuestión en su complejidad, centrándonos en la dimensión humana, en el valor de la libertad individual y en lo acuciante de su problemática, que son ni más ni menos las consecuencias cotidianas para las familias fueguinas. Problemática para la cual el proyecto de Ley que pongo a consideración representa un dispositivo más, aunque trascendente, que nos permitirá como Provincia trabajar sobre nuevos aspectos y, cuyo éxito, consistirá en articularse en pos de una solución integral.

Hasta el momento, la Provincia como tal y mediante sus instituciones, tiene una participación limitada de colaboración con la justicia federal en materia de lucha contra el narcotráfico, tal el caso de la asignación de fondos que se destinan anualmente a las Divisiones de Delitos Complejos y Narcocriminalidad de Ushuaia y Río Grande para el desenvolvimiento de investigaciones penales. Con la sanción del presente proyecto de ley de adhesión y dentro de los límites que prevé la ley nacional, la Provincia asumiría un rol mas comprometido en la persecución de los delitos vinculados al comercio de estupefacientes, siendo ello una responsabilidad que debe asumir el Estado Provincial en la preservación de los derechos sociales que consagra nuestra Constitución Provincial y garantizando el ámbito de libertad generado por el Artículo 19 de la Constitución Nacional.

En el marco de las leyes vigentes, la adhesión propuesta permite definir una ingerencia estatal con un doble abordaje: por un lado, la persecución de un delito que afecta directa y concretamente a nuestra Provincia, a nuestras familias, a nuestra juventud y, por otro, el involucramiento y compromiso por parte de la Provincia que, al asumir nuevas competencias, asume aún mayores responsabilidades respecto de la problemática social que de ello deriva, avanzando en políticas públicas orientadas a la contención y rehabilitación de la persona adicta así como a la prevención de las adicciones.

Por todo ello, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores

///...5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

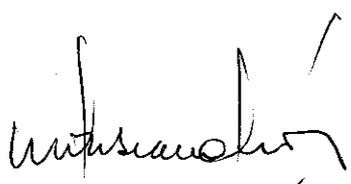
05

- c) fondos provenientes de conformidad al artículo 43° de la Ley Nacional N° 23.737; y
- d) fondos presupuestados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar la apertura de una cuenta especial "Fondo para la Desfederalización de la Ley de Estupefacientes (Ley Nacional N° 26.052)" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, cuyos ingresos y egresos se ajustarán a lo previsto en el Artículo precedente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Andrés Germán Arias  
MINISTRO DE SALUD

  
MARIA FABIANA BÍOS  
GOBERNADORA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

05



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.052

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhiere a la Ley Nacional Nº 26.052 asumiendo su competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley Nacional de Estupeficientes Nº 23.737 y modificatorias, en las condiciones y con los alcances previstos en la primera.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nacional Nº 26.052, la transferencia de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- La destrucción de los estupeficientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de acuerdo a los principios de celeridad, publicidad y transparencia.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad coordinará en forma conjunta con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia, las acciones que fueren conducentes para garantizar el anonimato de los denunciantes, testigos y todo aquel que hubiese colaborado con la investigación, como así también adoptar las medidas que permitan garantizar su integridad física-moral o la de su familia, cuando se encuentre en peligro.

ARTÍCULO 5º.- Créase el "Fondo para la Desfederalización de la Ley de Estupeficientes (Ley Nacional Nº 26.052)", que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear gastos que demande su cumplimiento, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) fondos provenientes de conformidad al artículo 5º de la Ley Nacional Nº 26.052;
- b) fondos provenientes de conformidad al artículo 6º de la Ley Nacional Nº 26.052;

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



05

.../115

dar despacho favorable al presente Proyecto de Ley.

Sin más, me despido del Señor Presidente con atenta y distinguida  
consideración.

Andrés Germán Arias  
MINISTRO DE SALUD

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI

S/D

*Pose a Secretaría Legislativa a los efectos  
que correspondan.*

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Vicepresidente  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo